

Excmo. Sr.

La primitiva e ilustre Asociación de Jóvenes de Santa Rita de Casia establecida en la Iglesia del Carmen Calzado de esta Corte a V.E. con el debido respeto expone: Que con fecha 5 de Agosto de 1845 se comunicó a la corporación la Real Orden, cuyo testimonio es adjunto (num. 1) trasladada por el Sr. Vicario de esta Capital y su partido, y no haciéndosela en dicha Real orden de que hubiera que sacar el Real Título, no creyó indispensable este requisito, pero habiendo sabido posteriormente ser necesario pagar los correspondientes derechos y sacar en Cancillería el Título de la Real aprobación, se halla dispuesto a llenar todos los requisitos y en su virtud:

Suplica a V.E que a pesar de haber transcurrido el tiempo concedido para sacar el título y satisfacer los derechos en vista del Reglamento, cuyo traslado acompaña (num. 2) del objeto del corto número de personas que componen esta asociación (num. 3) establecidos únicamente en esta Corte, se digno mandar les sea admito el pago y mande se le expida el Real Título a cuyo fervor quedará reconocida la Asociación

Madrid, 18 de Octubre de 1855.

El Vicepresidente
Enrique de Bengoechea

El Secretario
Mariano de Govantes

Vicaría Eclesiástica de Madrid y su Partido

Con fecha primero del corrientes se nos ha dirigido por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente = “ El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Jefe político de Madrid lo que sigue = La Reina (q.D.G.) se ha servido prestar su Real ascenso a la autorización pedida por varios Jóvenes de esta Corte para establecer una asociación religiosa bajo la advocación de Santa Rita de Casia en los términos propuestos por V.E. en veinte y siete de Abril del año próximo pasado y por el Cabildo Gobernador Excmo. de Toledo en cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco” = Lo comunico a Vd. Para su inteligencia y de la Asociación = Dios que a V.mas.

Madrid, cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco
= Sr. Secretario de la Asociación de Santa Rita de Casia=

Corresponde a la letra con su original que para este fin me fue exhibido por el Sr. D. Mariano Govantes Secretario de la Asociación de Jóvenes de Santa Rita de Casia a quien lo devolví y firma su recibo de que doy fé y a que me remito; Y para que conste donde convenga a su instancia yo el Infraescrito Excmo. De Su majestad Notario de Reynos e Individuo del Colegio de esta Corte ponga el presente que signo y firmo en Madrid a Trece de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Recibí el original
Mariano de Govantes

Julián Gancedo Navarro
(Notario de Madrid)

“Nos el Dean y Cabildo de la santa Iglesia de Toledo Primado de las Españas, Gobernadores y Administradores en lo espiritual y temporal de este Arzobispado Sede Vacante = Por cuanto por pare de Vos los individuos de la Asociación de Jóvenes, nuevamente instituido y fundada al obsequio y con la advocación de Santa Rita de Casia, que trae su origen de la antigua Iglesia Colegio de Dña. María de Aragón y últimamente se ha trasladado y permanece en la de Loreto de la villa y Corte de Madrid, se presento ante Nos cierto reglamento que hicisteis y formasteis para la perpetuidad, gobierno y observancia de referida Asociación, y sus cargos suplicándonos que para ello su validación y firmeza fuésemos servido mandarle ver y aprobar: cuyo reglamento acordamos remitir a nuestro Vicario Excmo. De dicha Villa y Corte y su Partido, a fin de que su vista nos informase lo que creyere conveniente, y habiéndole devuelto con su dictamen lo mandamos pasar a nuestro Consejo de la Gobernación para que obrara en el particular con arreglo a derecho, verificada la remisión, se dio conocimiento a nuestro Promotor Judicial General Eclesiástico y en vista de su exposición se mandó dar inteligencia a los interesados del estado del expediente para que teniendo presentes las reformas propuestas por el insinuado nuestro Vicario Excmo. redactasen el proyectado reglamento o expusiesen lo que les conviniese. A su consecuencia se presentó este nuevamente redactado, cuyo tenor y el de la petición con que fue acompañado es como sigue:

REGLAMENTO

Capítulo Primero

De la Asociación en general y de los socios

Artículo Primero:

Esta Asociación es una reunión fraternal que tiene por objeto exclusivo el culto divino.

Artículo Segundo:

Serán admitidos en su seno los Jóvenes que lo soliciten, siempre que su edad no baje de diez años, ni exceda de veintiocho. Si estos se hallaren bajo la patria potestad o en la tutela deberán preceder el consentimiento paterno o el del Tutor. También lo serán las señoras que lo soliciten sea cual fuere su edad,

Artículo Tercero:

La Asociación se dividirá en dos secciones a saber: la primera se compondrá de los socios que pasen de diez y seis años y la segunda de los que no tengan dicha edad,

Artículo cuarto:

Sólo tendrán cargo y voto en juntas los socios de la primera sección.

Artículo Quinto:

Todo candidato dirigirá su solicitud al Presidente, acompañada de la firma de tres socios a lo menos, y su admisión se votará en cualquiera Junta bien sea general o de gobierno, no verificándose su ingreso hasta pasados quince días de la solicitud de la gracia.

Artículo Sexto:

Pagarán los individuos de la asociación la cuenta de cuatro vellones mensuales y además a su entrada la de veinte de vellón

Artículo Séptimo:

Todos los socios están obligados a asistir a las funciones y Juntas que la asociación celebre, no habiendo legítimo impedimento, admitiendo los cargos y comisiones que se le confiera por las Juntas, u concurrir a las reuniones a que fueron convocados.

Artículo Octavo:

El socio que se ausente y quiera continuar en calidad de tal, lo manifestará por escrito y a su regreso pagará la cuota del tiempo de su ausencia: de no hacerlo así se le considerará de despedido. El socio que falleciese, ausentase tendrá los mismos derechos que los presentes pagando la cuota correspondiente: El socio que se despida perderá todos los derechos adquiridos y no podrá ingresar nuevamente sin decreto de admisión y haber satisfecho la cuota de entrada.

Artículo Noveno:

Todo individuo que demore el pago de la cuota mensual por tres meses se considerara despedido.

Artículo Décimo:

Todos los Socios pueden emitir libremente sus opiniones en cuanto relativos a la Asociación, haciéndolo por escrito los de la segunda sección, y los de la primera votar en la Junta que fueren citados.

Artículo Undécimo:

A todo socio se le entregará en el acto de su entrada un diploma firmado por el Presidente y el Secretario y un ejemplar de este Reglamento.

Artículo Duodécimo:

El nuevo socio a la edad de diez y seis años prestará el juramento de defender la Inmaculada pureza de María Santísima.

Artículo Décimo tercero:

La parte de cualquier socio que falleciese pasará el diploma a secretario para los efectos convenientes.

Artículo Décimo cuarto:

Esta asociación no admitirá convite de asistencia personal a solemnidad alguna, y sí sólo a las que se celebren en la Iglesia donde se halle establecida la Asociación.

Artículo décimo quinto:

Ningún socio podrá admitir cargos, ni la calidad de perpetuo en destino alguno

Artículo décimo sexto:

No se podrá extrañar a ningún socio sino en Junta General, ni admitir la dimisión de cargo ú comisión sino en ella.

Artículo Décimo séptimo:

La asociación se rige por una Junta General y se gobierna y administra por una de Gobierno con sujeción a éste reglamento sin perjuicio de los derechos parroquiales y de las leyes Eclesiásticas y Civiles.

Artículo décimo octavo:

Las atribuciones de estas Juntas y la forma de ellas son el objeto de los capítulos siguientes.

CAPITULO SEGUNDO

De Las Juntas

Artículo Décimo Noveno:

La Junta general se reúne dos veces al año, la primera en el mes de Enero para el examen de las cuentas de los meses anteriores y la segunda en el de Junio para la elección de la Junta de Gobierno.

Artículo Vigésimo:

La Junta general se compondrá de los socios presentes en ella después de pasada media hora de la que citó.

Artículo Vigésimo y uno:

La Junta de gobierno puede convocar por extraordinario a la general cuando lo tenga por oportuno, o cuando lo pida bajo su firma seis socios de la primera sección.

Artículo veinte y dos:

Todas las Juntas darán principio y fin con las preces del ritual.

Artículo Veinte y tres:

La asociación establece para su gobierno y administración los funcionarios siguientes: Un Presidente Protector y socio principal que si ha de gozar de este título ha de ser grande de España: Un Vicepresidente. Dos Consiliarios: uno de ellos por lo menos Excmo. Un Inspector del ceremonial. Un archivero, un socio depositario. Un socio contador, y una comisión de culto compuesta por cuatro socios.

Artículo Veinte cuatro:

Estos funcionarios se nombran en Junta general, y a pluralidad de votos en el mes de Junio de cada año.

Artículo Veinte y cinco:

La Junta general puede reelegir a los socios que hubiere por convenientes, como asimismo conferir consiliaturas honorarios a aquellos socios que por su clase antigüedad y circunstancias particulares lo creyere oportuno, con voz y voto en todas las Juntas.

Artículo veinte y seis:

En los casos de vacante momentánea por enfermedad, u otras causas pasajeras los propietarios se suplirán unos con otros por el mismo orden que se hallan nombrados. En caso de faltar alguno de los suplentes sucederán los otros según su nombramiento.

Artículo veinte y siete:

Cuando algún socio que desempeñe algún cargo falleciese, se ausentase por largo tiempo, o hiciese dimisión de él, la Junta de gobierno nombran otro que lo desempeñe en calidad de interino hasta la época de la elección.

Artículo veinte y ocho:

A los ocho días después de la Junta general en que fueren nombrados los funcionarios, tendrá cada socio en su poder la credencial del destino para que fue elegido, y sino contestare en el término de quince días se dará por vacante su destino y se procederá a su provisión.

Artículo veinte y nueve:

Las atribuciones de la Junta gubernativa son, la observancia de este reglamento, tomar cuantas medidas se le hallen explícitamente cometidas, y otras particulares que sean conducentes al bien y prosperidad de la asociación y ejecutar cuanto resuelva la Junta general.

Artículo treinta:

La Junta gubernativa entiende además en la recaudación y distribución de los fondos de la Asociación, cuyos presupuestos de gastos y cuentas anuales deberá presentar a la aprobación de la Junta general:

Artículo treinta y uno:

La Junta de gobierno queda constituida pasada media hora de la que se citó, siempre que el número de individuos que se hayan reunido no baje de cinco.

Artículo treinta y dos:

La facultades de dicha Junta gubernativa son todas las que puedan corresponder a la General a excepción de las de aumentar las cuotas ordinarias, e imponer repartos extraordinarios, y demás casos previstos anteriormente.

Artículo treinta y tres:

La Junta gubernativa forma en el término de quince días, y en caso de que no sean aprobadas, se dará cuenta en la próxima Junta general para su resolución.

Artículo treinta y cinco:

La Junta gubernativa solo se reunirá en cada mes una vez, pudiendo convocarse por extraordinario cuando el presidente lo creyere oportuno, o cuando lo pidan bajo su firma tres individuos de su seno.

Artículo treinta y seis:

Compondrán la mesa en todas las Juntas el Presidente, Secretario y subsecretario.

Artículo Treinta y siete:

El orden para colocarse los individuos de la Junta gubernativa en las funciones y actos públicos será según sus nombramientos, y conforme a ellos los irá colocando el Sr. Inspector de ceremonias.

CAPITULO TERCERO

De la elección de cargos

Artículo treinta y ocho:

La votación de los nuevos funcionarios se hará en Junta general llevando cada socio una papeleta o nota de aquellos que merezcan su confianza, depositándola por sí en la urna que se hallara colocada en la mesa de la Presidencia.

Artículo treinta y nueve:

Concluida que sea esta aprobación el Secretario y Subsecretario, en unión de dos Sres. socios que nombrarán los asistentes a aquel acto, procederán al escrutinio general, publicando los nombres de los sujetos, contenidos en dichas papeletas que anotará el secretario para saber los que han obtenido mayoría de votos, siendo insuficiente la relativa y en seguida dirá los sujetos que han sido elegidos para la debida satisfacción de todos.

CAPITULO CUARTO

Del orden que ha de guardarse en las Juntas

Artículo cuarenta:

Hecha por el presidente la señal de que dé principio la Junta, se invocará la asistencia del espíritu santo, acto continuo el Secretario pasará a leer el acuerdo de la Junta anterior y de los que hubiere habido de gobierno anteriormente, si hubiese general la de que se habla, dando pare si están o no cumplidos los acuerdos y de no dirá cual ha sido el motivo para que se tomo la de terminación conveniente. Dará cuenta de cuantos expedientes y papeles tengan en su poder y acordando que sea cualquier asunto lo anotará el subsecretario para extenderlo en el libro de actas con toda claridad y sin la menor omisión después se discutirán los asuntos que haya pendientes y preguntará si ha quedado aprobados, poniéndose de pie los señores que voten en pro y permaneciendo sentados los que lo hagan en contra.

Artículo cuarenta y uno:

Cualquier socio que quisiese tomar parte en la discusión pedirá la palabra, no pasando a hacer uso de ella sin la venia del presidente, cuidando de anotar los Secretarios, los socios que la hayan pedido por su orden.

Artículo cuarenta y dos:

Cuando algún socio se separe del asunto que se discute será llamado a la cuestión por el Presidente.

Artículo cuarenta y tres:

Cuando se infringiese algún artículo de este reglamento, tendrá cualquier socio derecho de pedir que se lea para su puntual cumplimiento.

Artículo cuarenta u cuatro.

Cuando hubiese que tratar de algún socio, sea el que fuere, saldrá fuera de la Junta por el tiempo que esto sea, y concluida el asunto que dio margen a su salida, se le avisará para que vuelva a entrar.

Artículo cuarenta y cinco:

Ningún socio usará de la palabra más de dos veces en cada asunto, a saber, una para tomar parte en la discusión, y otra para rectificar en caso necesario.

Artículo cuarenta y seis:

Al terminarse la Junta se llevan por el secretario los apuntes de todo lo que se haya acordado en ella para evitar así cualquier olvido en lo sucesivo, anotando al margen de los acuerdos los socios asistentes a ellas rubricando esta nota el Presidente.

Artículo cuarenta y siete:

En todas las Juntas se hallarán colocados en la mesa de la presidencia un Crucifijo con su correspondientes luces, un ritual para las preces, un ejemplar de este reglamento, una escribanía con su correspondiente campanilla que tendrá a su lado el Sr. Presidente para llamar al orden cuando sea necesario y la cartera del Sr. Secretario.

CAPITULO QUINTO

De la fórmula del Juramento y su ceremonia

Artículo cuarenta y ocho:

Siendo el juramento uno de los actos más solemnes de toda corporación se hará en la forma siguiente: Después de recibido el socio por la Junta se presentará en ella, acompañando del Inspector, desde aquel instante permanecerán todos los socios de pie. Estará abierto y colocado sobre la mesa de la presidencia el libro de los santos Evangelios y puesto el nuevo socio de rodillas y la mano derecha sobre dicho libro, será interrogado por el consiliario Excmo, si lo hubiere, y en su defecto por el secretario en esta forma “Jurais defender la Inmaculada Concepción en gracia de María Santísima señora nuestra y guardar el reglamento que rige a la Asociación?”

Contestará si juro, volviendo a contestarle si así lo hicieréis dios os lo premie y sino os lo demande. Después en señal de regocijo pasará a dar un abrazo al Presidente y sucesivamente a los demás Sres. Socios, siendo acompañado del inspector, quien le colocará después a la derecha al lado del presidente, mientras que este manifiesta a la Junta haber tomado posesión el nuevo socio.

CAPITULO SEXTO

De las funciones

Artículo cuarenta y nueve:

Celebrará la asociación todos los años, una solemne fiesta en honor de la Bienaventurada Virgen María venerada en el Misterio de la Concepción y por la tarde de este mismo día renovará la Asociación en público la devota promesa de defender la Inmaculada Concepción en gracia de Ntra. Sra. Igualmente celebrará otra en el día de la Purificación, en memoria de la feliz instalación de esta asociación, por cuyo motivo se entonará un te deum en acción de gracias al Todo Poderoso.

Artículo cincuenta:

Celebrará asimismo la Asociación la Novena o fiestas de su Tutelar santa Rita de Casia en el mes de Mayo, si otra solemnidad no lo impidiere, pues entonces podrá trasladarse al mes siguiente.

Artículo cincuenta y uno:

Habrán tres comuniones de instituto, la primera en la festividad de la institución del Santísimo Sacramento (Jueves Santo). Si en la Iglesia donde se halle la asociación se nos invitase a la asistencia de los Divinos oficios, en cuyo caso si los fondos lo permiten coadyuvará esta por su parte con el objeto de que se hagan con la mayor solemnidad. La segunda en el día que se celebre la fiesta señalada en el primer párrafo del artículo cuarenta y nueve (ocho de Diciembre) y la tercera en el día propio de Santa Rita, veintidós de Mayo.

Artículo cincuenta y dos:

Todas estas funciones no serán obligatorias para la Asociación sino cuando sus fondos se lo permitan, siendo preferidas las que señalan los artículos cuarenta y nueve, y cincuenta.

Artículo cincuenta y tres

En una de las dominicas del mes de Noviembre se celebrará por la asociación un solemne oficio por sus individuos con nocturno, misa y responso.

Artículo cincuenta y cuatro:

En la festividad de la Virgen Ntra. Sra. y de Santa rita se pondrá trono próximo a la cabeza del circo, en el que se colocará la Imagen a quien se dedique la solemnidad.

Artículo cincuenta y cinco:

Las (...) o asistentes de asamblea serán por orden de oficio que dispondrá el Inspector de Ceremonia, el que se colocará a la entrada, no dando preferencia a socio alguno que no le pertenezca.

Artículo cincuenta y seis:

Si por convite o compromiso asistiesen a nuestra solemnidad personas de clase o autoridad se les dará sitio de preferencia con propuesta del Inspector de ceremonia y conocimiento del Sr. Presidente.

Artículo cincuenta y siete:

Todo socio tiene derecho a un programa de la función y a un billete de entrada de Señora, los cuales serán personales.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo cincuenta y ocho:

El Presidente presidirá todas las Juntas y actos públicos de esta Asociación, hasta ejecutar las determinaciones de la Junta gubernativa, expedirá los diplomas, firmándolos con el Secretario, así como cualquier documento interesante, decidirá con su voto cuando en las votaciones resultase empate, contribuirá por su parte, del mayor esplendor y lustre de la Asociación.

Artículo cincuenta y nueve:

El Vicepresidente: tendrá iguales facultades en ausencia y enfermedades del Presidente.

Artículo sesenta:

Los Consiliarios serán dos: sus atribuciones, asistir con su dictamen al Presidente y a la Junta gubernativa en los casos dudosos.

Artículo sesenta y uno:

El Inspector: tendrá un libro en el que exprese todo el ceremonial del que procurará estar bien instruido, y un puntero de metal. Cuidará de que todas las Ceremonias se hagan con uniformidad en el circo para lo que estará de acuerdo con el maestro de ceremonia Excmo. que asista al altar. Será de su inspección el cumplimiento de lo que se le designa en los artículos treinta y siete, cuarenta y ocho y cincuenta y cinco de este reglamento. Procurará con el mejor esmero que en todos los actos públicos y privados de la Asociación reine la paz, buena armonía y orden debido.

Artículo sesenta y dos:

El Secretario: será su obligación firmar y autorizar los diplomas certificaciones demás documentos que se le pidan, estando a su cargo la correspondencia. Pasará al archivo a fines de año todos los documentos, papeles y expedientes concluidos, conservará en su poder un ejemplar de este reglamento, un libro de acuerdos, otro para anotar cartas,y demás asuntos, una copia general de todas las alhajas y efectos de la Asociación y otra del inventario general de papeles que hubiese en el archivo. Formará el estado general de socios, y la memoria que se cita en el artículo treinta y tres. Entregará bajo su responsabilidad a su sucesor todos los papeles, libros y demás que existe en su poder.

Artículo sesenta y tres:

El subsecretario: auxiliará al Secretario en todos los asuntos pendientes, anotará en las Juntas lo que se acuerde para extenderlo en el libro de actas con toda claridad y ejercerá todas las funciones de aquel en ausencia y enfermedades.

Artículo sesenta y cuatro:

El archivero: será de su inspección recibir por inventario forma que por clases lo individualice, todos los papales y libros pertenecientes a la Asociación, y de ese modo poder da con facilidad cuantos datos y noticia se le pidan por la Junta gubernativa o general. No entregará documento alguno no mediando orden expreso del presidente, y si fuese aquel interesante a la Asociación, de dicha Junta gubernativa exigirá recibo de cualquier papel que entregue en el libro de conocimiento para su resguardo, en el que hará se exprese el fin para que se pide. Entregará bajo su responsabilidad al que le suceda cuanto exista en su poder, y con el competente resguardo que se le dará firmado por el Sr. Presidente y secretario.

Artículo sesenta y cinco:

El depositario: Recibirá y retendrá en su poder todo el producto de las limosnas y repartos ordinarios y extraordinarios de los socios, efectos, alhajas y todo cuanto pertenezca a la Asociación, de lo que dará recibo con la precisa intervención del contador sin cuyo requisito tendrá valor alguno. No podrá satisfacer cantidad alguna sin orden expresa de la Junta gubernativa o general o en su defecto por libramiento firmado por el Presidente, tomada razón del contador, y autorizado por el Secretario, pues de lo contrario no será de abono en su cuenta, éstas las presentará por duplicado con la debido expresión y claridad, acompañando los recaudos justificativos, todos los años, en Junta General que se celebrará el mes de Enero, entregándole una copia la asociación con su competente aprobación que firmará el Presidente, Secretario para su resguardo. Pasará a su debido tiempo y para cumplir con el artículo treinta y tres, a secretaria el libro de caja como también el estado general de entrada y salida, como asimismo de las existencias de caudales y efectos y demás con la intervención del Contador visto bueno del Presidente que impreso se repartirá a todos los Sres. Socios para su conocimiento. Será de su inspección al tratar de algún gasto bien de funciones u otro extraordinario, de hacer presente a la Junta gubernamental o general los fondos que tenga disponible, y las atenciones que graviten sobre la asociación para el mejor acuerdo posible. Si le fueren entregada alguna cantidad para que se aplique aun objeto determinado procurará se cumpla puntualmente. Tendrá libro de caja donde anotar el cargo y datos y otro para las alhajas y demás efectos. Entregará al que le suceda todo cuanto exista en su poder facilitándoles el competente resguardo por el nuevo depositario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo sesenta y seis:

El Contador: conservará en su poder un libro de apuntes de los socios y otro para formar los asientos respectivos de todos los caudales que ingresen en Tesorería y asimismo de sus salidas por las nóminas o libranzas que se expidan en debida forma contra el Tesorero y para que ésta le sirva de justificación ha de tomar razón de todas sin cuyo requisito no se admitirá descargo de ellas teniendo presente unas y otras partidas para la comprobación del cargo y data en las cuentas que de todas presentare el Tesorero. Reconocerá estas y pondrá a continuación un informe para su examen en Junta genera. Tendrá en su poder una copia de todas las alhajas y efectos de la Asociación. Extenderá todos los recibos que los socios se les da impresos para su seguridad de los que tomará la competente razón.

Artículo sesenta y siete:

Los individuos de la comisión de culto serán cuatro y sus atribuciones: Invitar por medio de oficios impresos, firmados por el Presidente y alguno de ellos a aquellos Sres. Devotos que anualmente obsequian a nuestra Patrona Santa Rita con sus limosnas para celebrar sus funciones, eligiendo los oradores y demás Sres. Eclesiásticos que han de asistir al altar. Entregarán al Tesorero las cantidades que vayan recaudando de limosnas, el importe de funciones como se les prevenga por la Junta general, procurando siempre sean con la mayor suntuosidad. Presentarán con la debida anticipación a la Junta Gubernativa una nota de todos los gastos que puedan ocurrir en la Novena y funciones que se celebren próximamente, como también de las cantidades con que cuentas para cubrir las atenciones, y por este medio poder nivelar los ingresos con los gastos. Exigirán que por la Junta se las de el oportuno documento u oficio en que se les exprese las facultades de que se hallan revestido,

para que por ninguna persona se les pueda incomodar ni perturbar en lo más mínimo. Presentará a la Junta el programa de las funciones antes de su impresión para su examen y aprobación, hecho así podrán en ejecución cuanto en él se prevenga. En los días de funciones, dos de dichos Sres. Se encargarán de la Sacristía y otros dos de conservar la cera en su poder para procurar la mayor economía de ese género que tanto sube en las funciones. Será de su cargo todo el adorno y fausto en las mismas, como también designar las ocupaciones que cada socio ha de tener en ellas, para lo que el Secretario les extenderá el competente programa de funciones que firmará.

Artículo sesenta y ocho:

Para el cargo de camareras se nombrarán cuatro señoras las que tendrán en su poder todo lo perteneciente a las Santas Imágenes de nuestra veneración como también ornamentos, ropas de altar, estandartes, para cuidar de su conservación y aseo.

Artículo sesenta y nueve:

No se podrá alterar ningún artículo de este reglamento, sino en Junta General, con la aprobación de la autoridad inmediata Eclesial y Civil.

Madrid, diez y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco,

= Antonio Gafio= El Duque de Abrantes y de Linares = Plácido Blanco Casariego= Francisco de Paula Cidón = Carlos de Santa María = Enrique de Bengoechea = Celedonio de Rosa y García= José Luis de Baura= Francisco de Paula Horcasitas= Antonio de Capmany y Montpalan= Ignacio Suárez García = Eduardo Laporta = Vicente Baura y Soriano.

PETICION

Excmo. Sr. = D. Antonio Ortiz Procurador de este Número y encargado por La Asociación de Jóvenes de Santa Rita de Casia de la Villa de Madrid, para promover la aprobación del reglamento que tiene formado para su buen régimen y gobierno, ante V.E. digo: que dirigido aquel al Excmo. Cabildo Primado Gobernador de este Arzobispado sede vacante decretó se enviara a éste consejo, el que tuvo a bien preceptuar pasará a vuestro Promotor Fiscal Eclesiástico. Emitió su dictamen manifestando podrá procederse a la aprobación con las modificaciones propuestas por el Vuestro Vicario Visitador Eclesiástico de Madrid, y V.E. se sirvió mandar se diera inteligencia de ellas a los interesados a fin de que redactaran un nuevo reglamento con atencencia a las insinuadas modificaciones o expusieran lo que por conveniente tuvieran. Lo puse en su conocimiento y desde luego se decidieron a redactar el nuevo reglamento de que hago presentación uniforme con el anterior y las citadas modificaciones. A V.E. suplico que habiendo por presentado se sirvan en su vista y la del expediente aprobar el referido reglamento y que con su inserción se libre el correspondiente despacho para que se guarde, cumpla y ejecute por la mencionada asociación, la que en ello recibirá particular Obsequio = Ortiz=.

Todo lo cual visto en dicho nuestro Consejo y atendiendo a que redunde en obsequio, alabanza, culto de la imagen de Santa rita de Casia, el servicio de Dios N.S. y edificación de los fieles, en decreto de este día de la fecha fue acordado que debíamos expedir esta carta nuestra por la cual tenemos a bien confirmar como desde luego confirmamos, loamos y aprobamos el reglamento que viene incorporando por lo que toca a nuestra Jurisdicción Eclesiástica diocesana, en todo y por todo según y como en él se contiene. Y a su consecuencia os mandamos le veais, guardéis y cumplais, hagais guardar, cumplir y ejecutar, sin ir ni venir contra su tenor y forma, bajo las penas en el contenidas y con apercibiendo que en caso de contravención procederemos contra los inobedientes a lo que hubiere lugar en derecho. Y así mismo os mandamos no useis de otros Capítulos, acuerdos, constituciones ni ordenanza, sin que previamente vean confirmen y aprueben por Nos o por los del mismo nuestro Consejo, haciendo poner y que se ponga por cabeza de dicho reglamento de Doctrina Cristiana. La que aprendais y enseñeis a los de vuestra casas y familia, la cual sea y se entienda sin perjuicio de nuestro dignidad Arzobispal y derecho Parroquial. En cuyo testimonio libramos la presente firmada de nuestros oidores sellada con el de nuestro Cabildo y refendada del Infraescrito secretario en la Ciudad de Toledo a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco = D. Ortiz = D. Martínez = D. Crespo =. Por mandato de los Sres. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas sede Vacante. D. Eugenio aguado = Secretario = Registrado = Bernardino Batros = Oficial Mayor = Hay un sello = V.E. se digna aprobar el Reglamento de la Asociación de Jóvenes de Santa Rita de Casia instituida en la Iglesia de Loreto de la Villa y corte de Madrid = Corresponde a la Letra con su original que para este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Mariano de Govantes, secretario de la Asociación de Jóvenes de santa Rita de Casia, a quien lo devolverá y firma su recibo de que doy fé y a quien lo remito y para que conste donde convenga a su instancia yo el Infraescrito Excmo. de Colegio Notario de Reynos e individuo del Colegio de esta Corte pongo el presente que signo y firmo en ella a trece de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Recibí el Original

Mariano de Govantes

Julián Gancedo (Notario)

D. Mariano de Govantes y Merino
Secretario de la primitiva e ilustre Asociación de Jóvenes de Santa Rita de Cassia.
Certifico: que en los Libros de la Secretaría de mi cago y oficiales de la misma, constan como Señores Socios y Socias, sucesivamente de dicha asociación, los siguientes señores socios:

D. Celedonio de Rosa y Garcia
D. José Suárez García
D. Enrique de Bengoechea Gutiérrez
Sr. Marqués de Villalva de los Llanos
Excmo. Sr. Duque Abrantes y Linares
D. Fernando de Olmedo
D. Julián Maestre y Doncel
D. Francisco Seise Amor
D. Fco. de Paula Horcasitas
D. José Pinilla
D. Juan Laporta
D. Agustín Duro
D. Mariano de Govantes
D. Vicente Herrero de Tejada
D. Manuel Massoni
Excmo. Marques de Torre Manzanal
D. Pascual Castro
D. Fco. Ruiz Vallejo
Sr. Marqués Casa Pizarro Vizconde
D. Carlos de Castrovera y Fdez. De La nueva Orán
D. Eduardo de Pedro
D. Plácido Blanco Casariego
Excmo. Marqués Quintanares
D. Vicente Baura y Soriano
Excmo. Conde de Maceda
D. Fco M^a Valdes y Mon
D. César Augusto Belengero
D. Sabino M^a Armada y Valdes
Sr. Conde de Superunda
D. Ramón Lorente y Mora
D. Alberto Manso y Chaves
D. Antonio Conde González
D. Enrique de Linacero y Alvarez
Excmo. Marqués de Heredia
D. Evaristo del Rey y Pidal
D. Eduardo Godnio
D. Jerónimo Betegon y Echevarría
D. José González Maldonado
D. Fco. Contanillas
D. Filiberto de Zea
D. Manuel de Aristizábal
D. Eloy de Murillo
D. Eduardo Orduña
D. Federico Orduña

D. Pedro Moreno Maissonave
D. Lorenzo Sánchez Cotornelo
D. Francisco Pliego Valdés
Sr. Conde de Alba Real de Tajo
D. Eduardo Muñoz de Baena
D. Amós Escalante
D. Fernando Fdez. Córdoba
D. Pedro Escalante
D. Alonso Coello
D. Juan de Guardamino
D. Aurelio de Bengoechea
D. José de Guardamino
D. Antonio Angel Moreno
D. Alejandro Lopez de Aguado
D. Jose M^a de Aranda y Escobedo
D. José Caudebat y Gurmar
D. Victoriano Castellanos
D. Carlos Armengol
Excmo. Duque de Sexto
Sr. Marqués de Campo Santo
Sr. Vizconde de San Javier
Sr. Marqués Del Sobroso
D. Manuel de Silva Villamonte
Sr. Marqués del Quintanar
D. Fermin de Muguru y Azcarate
D. Manuel Elola
D. Manuel de Bárbara
D. Félix Pérez Ruiz
D. José de Redonet
D. Jorge Cisneros
D. Miguel Orlando e Ibarrola
D. Benito Pasaron y Lastra
D. Joaquín de Pineda y Aguiestefui
D. José Esquivel
D. Carlos de Aranda y Goiri
D. Eduardo Carcer
D. Constantino Olcina
D. Pedro Pineda
D. Manuel de Medinilla
D. Pablo Fdez. de Arance
D. Manuel Alvarez Quiñones
Sr. Conde de Manle
D. Ernesto M^a Maestre y Aparício
D. Eduardo Valencia
D. José Borrel

D. Manuel M^a Mon
D. Juan Travesedo
D. Luis de Bengoechea
D. Fco González Lemos
D. Joaquín Rojas García
D. Fco. de Paula Cidón
D. Mateo Varona
D. Eduardo Arias
D. M. Padilla

D. Ignacio Balart
D. Antonio Villalva y orive
D. Miguel Hermosilla
D. Fco. Herrera Dávila
D. Federico Fdez
D. Nicolas Rui Gómez
D. Hilario González
D. Pedro López Sánchez

Señoras socias,

Dña. Luisa Mendita de Vivero
Dña. Petra de Bellenguero
Dña. Rita Martínez de Torres
Dña. Teresa Marraci
Excma. Marquesa de Branciforte
Dña. Dolores Uribe de Puertas
Dña. María Cella
Dña. María Gutiérrez de Bengoechea
Excma. Duquesa Abrantes y Linares
Sra. Vizcondesa de Corbalán
Dña. Consuelo de Aristizábal
Dña. Elena Minari
Dña. Mercedes de Les
Dña. María Quintana, Vda de Moret
Excma. Condesa de Revillagigedo
Excma Dña. Ângela Mon de Valdés
Dña. Felisa Armada de Valdés
Dña. M^a Pilar Chaves
Sra. Baronesa de Roissin
Dña. Caralampia Arizcum
Dña. Carmen Arizcum
Dña. Raimunda Moret de Arroyo
Dña. Máxima Gutiérrez de Cavides
Dña. Fca Rivera de Olcina
Excma Dña. Josefa Tineo Suárez Deza
Dña. Matilde Suárez de Deza y Tineo
Dña. Sofía Suárez de Deza y Tineo
Dña. Julia Suárez de Deza y Tineo
Excma. Condesa de Humanes
Excma. Dña. Rita Donato Santa Marca
Dña. Rita Barbara
Excma. Condesa de Campo Alange
Excma. Dña. Isabel Gómez Belza
Dña. M^a Ignacia Fdez de la Hoz
Dña. Juana García
Sra. Marquesa de Villalva de los Llanos y de Arneva
Dña. Rufina Fdez. Vallin
Llanos y de Arneva

Sra. Condesa Alba Real del Tajo
Dña. Felipa Micó
Dña. M^a Batanero de García
Dña. Luisa de Acedillo
Dña. M^a Jesusa del Oso Córdoba
Dña. Luciana Arguelles
Dña. Vicenta Olazabal
Dña. Juana Cárcer
Dña. Victorina Saavedra Aranda
Dña. M^a Dolores Torre Luján
Dña. Eloisa Omaña
Dña. Emilia Villamor
Dña. Amalia Aguado
Dña. Carolina Villamor
Dña. Rita Marín
Dña. Dolores Muñoz Gaviria
Dña. Casilda Castro Vda. De Donato
Sra. Condesa de Donadio
Dña. Luisa Manchón Aristizábal
Dña. Josefa Burman
Excma. Isabel Domínguez Serrano
Sra. Marquesa de Nevares
Dña. Faustina Maldonado de Pineda
Dña. Cristina López Aguado
Dña. Avelina de La Hoz y de Liniers
Dña. M^a Pilar Medina
Dña. Dolores de la Hoz y de Liniers
Dña. Carlota de Valdecañas
Dña. Norverta Artaloytua
Dña. Carmen Contardi
Dña. Jesusa Arjona de Peralva
Dña. Fernanda Morphy
Sra. Condesa de Vellico
Excma. Sra. Rosa Huet Riquelme
Dña. Matilde Donato y Castro
Excma. Sra. Duquesa Vda Feria
Excma. Dña. Carmen Ros de Olano
Dña. Tiburcia Vda. de Alcocer
Dña. Rosario Velademunt Boyguez

Dña. Nemesia Betegon
Dña. Virginia Merán y Vanhalen
Dña. Emilia Rubio
Sra. Condesa de Casa Valencia
Dña. Sofía Núñez Cucalón
Dña. Ildefonsa Ornedo de Rávago
Dña. Antonia Blanes
Sra. Marquesa Hijona de Alava
Excma Duquesa de Noblejas
Dña. M^a Menós de Balart
Excma Teresa de Chaves
Dña. Ana Balart y Menos
Dña. Josefa Moreno de Olea
Dña. Isabel Armada Fdez Córdoba
Dña. Manuela Olea y Moreno
Dña. Rita Echevarria
Dña. Rosa Fdez de Morphy
Dña. Inés Rojas
Excma. Sra. Condesa de Villaleal
Dña. M^a Luz Rojas Aguado
Excma. Sra. Marquesa Vda. Villagarcia
Dña. Carmen Aguado de Rojas
Sra. Marquesa de Villagarcía
Dña. M^a Ana Rodríguez Caballero

Sra. Marquesa de Vedmediana
Dña. Filomena Adrianes
Excma Sra Condesa de Pinopel
Dña. Asunción Adriansem
Dña. Joaquina Fdez del Pino
Dña. Emilia Guiemme
Sra. Marquesa de San Isidro
Dña. Casta Pasenalvela de S.Miguel
Ilma. Dña. Juana Carcer Miranda
Dña. Manuela Vadillo de Herrera
Dña. Laureana Rguez de Dithranz
Dña. Encarnación Gayoso
Dña. M^a Dolores Iturriaga
Dña. M^a Josefa Rutte
Dña. Ana López Ballesteros
Dña. Rafaela García Rutte
Dña. Cristina Borrell
Dña. Ana Bordons de Lobo
Dña. M^a Concepción Borrell
Dña. M^a Dolores de la Torre
Dña. Eulalia Vicuña de Riega
Dña. Fernanda Ceruelo y Obispo
Dña. Esperanza Alberola de Gárage
Dña. Isabel Daguerre

Cuya relación se halla conforme con los asistentes existentes en dichos libros y listas

Y para que conste donde convenga firmo la presente a Madrid, a 17 de Octubre de 1855

El Secretario
Mariano de Govantes